

# DISPOSICIONES GENERALES

## OBJETO DE ESTE CONTRATO

De acuerdo con las Disposiciones del presente **Contrato**, la Compañía asume la cobertura del riesgo de **Impago** de los **Créditos** relativos a **Entregas** realizadas por el Asegurado durante el *ejercicio de seguro* e indemnizará hasta el *porcentaje de cobertura* del **Crédito Neto**.

## ESTRUCTURA DEL CONTRATO

Este **Contrato** está compuesto por los siguientes documentos:

- estas Disposiciones Generales;
- las Disposiciones Particulares, el resto de la documentación contractual aplicable
- el Cuestionario completado por “El Asegurado”.

En caso de inconsistencia entre las Disposiciones Particulares y cualquier otra parte del presente **Contrato**, las Disposiciones Particulares (incluyendo cualquier *documento adicional*, si los hubiere) prevalecerán.

Los términos en **negritas** están definidos en el artículo 15 de las Disposiciones Generales, o en el cuerpo del **Contrato**. Los textos referentes a las exclusiones en el cuerpo del **Contrato** están todos en **negritas**.

Los términos que se encuentran en *cursiva* están especificados en las Disposiciones Particulares.

Todas las referencias a “días” establecidas en el **Contrato** se refieren a “días naturales”, a menos que se indique lo contrario.

## 1- COBERTURA

### 1.1 CAMPO DE APLICACIÓN DE LA COBERTURA

#### 1.1.1 CRÉDITOS CUBIERTOS

La cobertura de la Compañía se aplicará a los **créditos**:

- i) que se originen en el desarrollo de la *actividad comercial* del Asegurado,
- ii) de un **Ciente** ubicado en un *país cubierto*,
- iii) relativos de las **Entregas** realizadas durante el *Periodo del contrato*,
- iv) pagaderos dentro del *plazo máximo de crédito* y
- v) facturados al **Ciente** dentro del *plazo máximo de facturación*.

G\_COV\_ICLRA\_01\_ST

#### 1.1.2 PÉRDIDA CUBIERTA

La cobertura de la Compañía se aplicará a cualquier **Impago** que se derive directa y exclusivamente de:

- i) La **Insolvencia** del **Ciente** del Asegurado, o
- ii) La **mora prolongada** del **Ciente** del Asegurado

G\_COV\_ICLIO\_01\_ST

#### 1.1.2 PÉRDIDA CUBIERTA

La cobertura de la Compañía se aplicará a cualquier **Impago** que se derive directa y exclusivamente de la **insolvencia** del **cliente** del Asegurado.

G\_COV\_EXBUY\_01\_MEX\_01

### 1.2 EXCLUSIONES

#### 1.2.1 CRÉDITOS NO CUBIERTOS

a) La cobertura de la Compañía no aplicará a **Créditos sobre un Cliente** que sea i) **Persona Física** o ii) **Empresa Asociada**, iii) **Comprador Público**, o iv) ya se encuentre bajo un procedimiento de **Insolvencia** en el momento de la

## **Entrega.**

G\_COV\_EXTSA\_01\_MEX\_01

### **b) La cobertura de la Compañía no aplicará para Créditos:**

- i) que sean pagaderos antes de la Entrega,**
- ii) que sean pagados mediante carta de crédito irrevocable confirmada por un banco registrado en el país del Asegurado,**
- iii) provenientes de las ventas de bienes realizadas a prueba o en consignación o bienes en depósitos o en exhibición en una feria comercial,**
- iv) resultado de una venta realizada bajo la modalidad de Pago Contra Entrega de Documentos,**
- v) que no requieran ser notificados a la Compañía, de conformidad con el artículo 3.1.1.a) (descrito más adelante)**
- vi) que excedan la Decisión de Crédito en la fecha en la que la Compañía lleve a cabo la indemnización,**
- vii) si el Asegurado no cumple con cualquier condición expresa que pudiera asociarse a la Decisión de Crédito,**
- viii) si el Asegurado, o cualquier persona que actúe en su representación, no cumple con sus obligaciones derivadas del Contrato de Compra Venta celebrado, o**
- ix) derivados de los intereses generados por el pago tardío o cualquier penalidad o daño.**

G\_COV\_EXDEL\_01\_MEX\_01

### **c) La cobertura de la Compañía no aplicará a Créditos que se generen por Entregas:**

- i) realizadas después de un Rechazo o una Cancelación,**
- ii) realizadas a un Cliente en situación de mora,**
- iii) realizadas a un Cliente sobre el cual se realizó o debió haberse realizado una Declaración de Información Negativa, o**
- iv) realizadas en contra de las leyes y regulaciones aplicables.**

G\_COV\_EXDD\_01\_MEX\_01

### **d) La cobertura de la Compañía no aplicará a Créditos que estén sujetos a una Controversia, en caso de haberla, la cobertura de la Compañía se suspenderá hasta que la Controversia se resuelva a favor del Asegurado por arbitraje o por una decisión judicial final obligatoria para ambas partes y ejecutable en el país del Cliente.**

e) La cobertura de la Compañía no aplicará a ninguna pérdida generada por el tipo de cambio de divisas.

G\_COV\_EXCLO\_01\_MEX\_01

### 1.2.2 CAUSAS DE PÉRDIDAS EXCLUIDAS

La cobertura de la Compañía no aplicará a ningún Impago que se genere por cualquiera de los siguientes eventos:

- i) cualquier Evento Político,
- ii) cualquier Catástrofe Natural,
- iii) una explosión nuclear o contaminación,
- iv) una guerra, declarada o no, entre dos o más países de los que a continuación se enlistan: Francia, República Popular China, Federación Rusa, Reino Unido, Estados Unidos de América o,
- v) para operaciones en el mercado doméstico del Asegurado: cualquier medida legislativa o administrativa del país del Asegurado que impida la ejecución de la Operación Comercial o el pago del Crédito.

G\_COV\_COMCO\_01\_ST

### 1.3 INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA

La cobertura de la Compañía comenzará con la **Entrega**, siempre y cuando exista una **Decisión de Crédito Positiva** sobre el **Cliente**, vigente al momento de la **Entrega**.

La cobertura de la Compañía termina inmediata y automáticamente al momento del pago del **crédito** por parte del **Cliente**.

G\_RIS\_DIPRE\_01\_ST

## 2. GESTIÓN DE RIESGO

### 2.1 DILIGENCIA Y PREVENCIÓN

El Asegurado debe ejercer la debida precaución en el otorgamiento de **Crédito** a sus **Clientes**, tanto en el monto como en el plazo de crédito a otorgar, y debe administrar todos los negocios cubiertos bajo este **Contrato** con la misma diligencia y prudencia que seguiría en caso de no estar asegurado. El Asegurado debe también velar por la preservación de sus derechos tanto con sus **Clientes** como con terceras personas.

G\_RIS\_INCRP\_01\_ST

## 2.2 ADMINISTRACIÓN DEL PLAZO DE CRÉDITO

El plazo de crédito inicial que el Asegurado concede a sus **Cientes** no debe exceder el *plazo máximo de crédito*.

G\_RIS\_EXIMC\_01\_ST

El Asegurado puede conceder una o más prórrogas, siempre que la duración total del crédito concedido no sobrepase el *plazo máximo de crédito*.

G\_RIS\_EXOMC\_01\_ST

En los siguientes casos, el Asegurado debe obtener aprobación previa y expresa por parte de la Compañía para extender el plazo de crédito:

- i) si el plazo de la prórroga rebasa el *plazo máximo de crédito*
- ii) si el **Ciente** es un **Ciente** en situación de **mora**, o
- ii) para un **Ciente** para el cual la Compañía haya notificado una **Cancelación**

G\_RIS\_ADINF\_01\_ST

## 2.3 DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN NEGATIVA

El Asegurado debe notificar a la Compañía lo más rápido posible y, en cualquier caso, en no más de diez (10) días, después de que conozca cualquier **Información Negativa** respecto de un **Ciente**.

*Escoger entre: [G\_RIS\_CRDE\_01\_ST] para cobertura de Decisiones de Crédito y [G\_RIS\_CRDCL\_01\_ST] para cobertura de Límites de Crédito.*

G\_RIS\_CRDE\_01\_ST

## 2.4 DECISIONES DE CRÉDITO

### a) SOLICITUDES DE DECISIONES DE CRÉDITO DEL ASEGURADO

La solicitud del Asegurado para obtener una **Decisión de Crédito** por parte de la Compañía será realizada (a través del *sistema en línea* de la Compañía) de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Particulares.

El Asegurado podrá en cualquier momento (a través del *sistema en línea* de la Compañía) solicitar una modificación (ya sea una reducción, eliminación o incremento) de la **Decisión de Crédito** previamente definida por parte de la Compañía.

Cuando el Asegurado solicite una **Decisión de Crédito** inicial o una revisión de una **Decisión de Crédito**, debe notificar a la Compañía de cualquier **Crédito Vencido** que exceda los sesenta (60) días desde la **Fecha de Vencimiento**

G\_RIS\_CRDCL\_01\_ST

## 2.4 LÍMITES DE CRÉDITO

### a) OBLIGACION DE SOLICITUD DE LÍMITES DE CRÉDITO

El Asegurado puede solicitar un **Límite de Crédito** para cada uno de sus **Clientes**, el cual deberá ser por un importe suficiente para cubrir el **Saldo Deudor** de sus **Clientes**.

El Asegurado no deberá solicitar la reducción o supresión del **Límite de Crédito** de un determinado **Ciente** hasta que el **Crédito** se encuentre saldado o hasta el vencimiento del *periodo de espera*, en el caso de una **Declaración de Amenaza de Siniestro**. Sin importar el medio de pago definido en el **Contrato De Compra venta**, se considera que el pago del **Crédito** se produce cuando los fondos se acrediten debidamente en la cuenta del Asegurado.

En caso de que el Asegurado solicite la reducción o supresión de un **Límite de Crédito**, dicha reducción o supresión se aplicará a cualquier **Entrega** realizada antes o después de la fecha de la notificación de reducción o supresión por parte de la Compañía.

Cuando solicite una **Decisión de Crédito** inicial o revisada, el Asegurado deberá notificar a la **Compañía** cualquier **Crédito Vencido** excedente de 60 días a partir de la **Fecha de Vencimiento**.

G\_RIS\_RISP\_01\_ST

### b) ROL DEL PROVEEDOR DE INFORMACIÓN

Una vez que el Asegurado solicite una **Decisión de Crédito** respecto de un **Ciente**, el **Proveedor de Servicios de Información** hará una evaluación crediticia del Cliente y realizará un monitoreo de la misma, siendo esta evaluación una parte de la información sobre la cual la Compañía basará su **Decisión de Crédito**.

*Escoger entre: [G\_RIS\_NDCD\_01] para cobertura de decisiones de Crédito y [G\_RIS\_NDCL\_01] para cobertura de Límites de Crédito.*

### c) NOTIFICACIÓN Y DURACIÓN DE LA DECISIÓN DE CRÉDITO

Una vez recibida la solicitud del Asegurado para una **Decisión de Crédito**, la Compañía le notificará su decisión, la cual puede ser una **Decisión de Crédito Positiva** o un **rechazo**.

Las **Decisiones de Crédito** de la Compañía tendrán efecto de la siguiente forma:

- En caso de una nueva **Decisión de Crédito Positiva** que no sea una **Reducción** (incluyendo una **Decisión de Crédito Positiva** que incremente el valor de la **Decisión de Crédito Positiva** previa), dicha nueva **Decisión de Crédito Positiva** tendrá retroactividad de sesenta (60) días previos a su notificación, siempre y cuando no exista un **Crédito** vencido que exceda los sesenta (60) días a partir de la **Fecha de Vencimiento** o **Información Negativa**. Esta nueva **Decisión de Crédito Positiva** reemplazará cualquier **Decisión de Crédito** que se encuentre vigente durante el plazo de retroactividad y no podrá acumularse con ninguna **Decisión de Crédito** previa. En caso de una **Decisión de Crédito** retroactiva, el Asegurado deberá cerciorarse de incluir en el reporte de Declaración de Actividad los **Créditos** que se generen durante el plazo de retroactividad, de conformidad con el artículo 6.1 abajo mencionado. Si no se cumplen las condiciones de retroactividad, la vigencia de la **Decisión de Crédito Positiva** dará inicio en la fecha en la que el Asegurado la haya solicitado.
- En caso de **Reducción, Rechazo** o **Cancelación**, dicha **Decisión de Crédito** tomará efecto cuando sea notificada. En ese caso:
  - Las **Entregas** realizadas a un **Cliente** después de la notificación de una **Reducción** sólo serán cubiertas en la medida en que el **Saldo Deudor** del **Cliente** no exceda el valor de la nueva **Decisión de Crédito**.
  - Las **Entregas** realizadas a un **Cliente** después de la notificación de un **Rechazo** o **Cancelación**, no serán cubiertas.

La Compañía podrá, en cualquier momento, revisar su **Decisión de Crédito** sobre un **Cliente** y notificar al Asegurado una **Reducción, Cancelación** o cualquier otra nueva condición o restricción aplicable a dicha **Decisión de Crédito**, quedando establecido que cualquier **Crédito** válidamente cubierto antes de esta nueva **Decisión de Crédito**, permanecerá cubierto.

### c) NOTIFICACIÓN Y DURACIÓN DE LOS LÍMITES DE CRÉDITO

Una vez recibida la solicitud del Asegurado para un **Límite de Crédito**, la Compañía le notificará su decisión, la cual puede ser una **Decisión de Crédito Positiva** o un **rechazo**.

Los **Límites de Crédito** tomarán efecto cuando sean notificados.

La Compañía podrá, en cualquier momento revisar el **Límite de Crédito** respecto a un **Cliente** y notificar al Asegurado una **Reducción**, **Cancelación** o cualquier otra nueva condición o restricción aplicable a dicho **Límite de Crédito**, quedando establecido que cualquier **Crédito** válidamente cubierto antes de este nuevo **Límite de Crédito**, permanecerá cubierto.

Las **Entregas** realizadas a un **Cliente** después de la notificación de la **Reducción** sólo serán cubiertas en la medida en que el **Saldo Deudor** del **Cliente** no exceda el valor del nuevo **Límite de Crédito**.

Las **Entregas** realizadas a un **Cliente** después de la notificación de un **Rechazo** o **Cancelación** no serán cubiertas.

*Escoger entre: [G\_RIS\_CACD\_01] para cobertura de decisiones de Crédito y [G\_RIS\_CACL\_01] para cobertura de Límites de Crédito.*

G\_RIS\_CACD\_01\_ST

#### **d) CONDICIONES ASOCIADAS A LAS DECISIONES DE CRÉDITO DE LA COMPAÑÍA**

Las **Decisiones de Crédito** de la Compañía podrían tener una validez sujeta a condiciones específicas. Si una **Decisión de Crédito** está sujeta a que el Asegurado obtenga una **Garantía**, dicha **Garantía** debe ser válida y exigible en cualquier momento.

G\_RIS\_CACL\_01\_ST

#### **d) CONDICIONES VINCULADAS A LOS LÍMITES DE CRÉDITO DE LA COMPAÑÍA**

Los **Límites de Crédito** de la Compañía podrán tener una validez sujeta a condiciones específicas. Si un **Límite de Crédito** está sujeto a que el Asegurado obtenga una **Garantía**, dicha **Garantía** debe ser válida y exigible en cualquier momento.

G\_RIS\_UNAM\_01\_ST

### **2.5 MONTO NO CUBIERTO**

El Asegurado conservará a su cargo cualquier porción del **Crédito** no cubierto, según lo establecido en el artículo 1.2 mencionado anteriormente, o bien cualquier

porción no sujeta a indemnización por la Compañía, de conformidad con el artículo 3.2.1. Dicha porción no será asegurada ni se cubrirá por separado por terceros, a menos que cuente con el consentimiento por escrito por parte de la Compañía.

G\_CLA\_NOARA\_01\_ST

### 3 INDEMNIZACIÓN

#### 3.1 DECLARACIÓN DE AMENAZA DE SINIESTRO Y EVIDENCIA DEL CRÉDITO

##### 3.1.1 DECLARACIÓN DE AMENAZA DE SINIESTRO

a) El Asegurado deberá notificar a la Compañía, a través del *sistema en línea* de la Compañía y dentro del *plazo máximo de notificación*, el monto de cualquier **Crédito Vencido** que permanezca sin cobrarse a la fecha de notificación, si excede el *umbral de notificación*.

G\_CLA\_NOAIO\_01\_ST

### 3 INDEMNIZACIÓN

#### 3.1 DECLARACIÓN DE AMENAZA DE SINIESTRO, SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y EVIDENCIA DEL CRÉDITO

##### 3.1.1 DECLARACIÓN DE AMENAZA DE SINIESTRO

a) Dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento de la **Insolvencia** del **Cliente**, o dentro del *plazo máximo para Declaración de amenaza de siniestro*, lo que ocurra primero, el Asegurado deberá notificar a la Compañía, a través del *sistema en línea*, el monto del **Crédito** si excede el *umbral de notificación*.

G\_CLA\_OMCCL\_01\_ST

b) En caso de un **Crédito Vencido**, el Asegurado deberá tomar las medidas que considere necesarias para prevenir o minimizar las consecuencias del siniestro. El Asegurado deberá ejercer diligentemente y con suficiente antelación cualquier derecho que pudiera tener sobre el **Crédito**, incluyendo los derechos de recuperación de los bienes o proteger sus derechos o los derechos de la Compañía para asegurar el pago del **Crédito**.

G\_CLA\_EVDRA\_01\_ST

##### 3.1.2 EVIDENCIA DEL CRÉDITO

Cuando la Compañía lo requiera y, dentro del *periodo de espera*, el Asegurado debe enviar a la Compañía toda evidencia escrita de los **Créditos** y de las posibles **Garantías** obtenidas, y si es aplicable, de la **Insolvencia** del **Ciente**.

G\_CLA\_EVDIO\_01\_ST

### 3.1.2 SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y EVIDENCIA DEL CRÉDITO

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento de la **Insolvencia** del **Ciente**, al Asegurado deberá enviar a la Compañía una solicitud de intervención a través de nuestro *sistema en línea* y enviarnos, dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha solicitud, toda la evidencia escrita de **los Créditos**, de las posibles **Garantías** obtenidas y de la **Insolvencia** del **Ciente**.

G\_CLA\_INDEM\_01\_ST

### 3.2 INDEMNIZACIÓN

La indemnización respecto de un **Ciente** podrá resultar en la indemnización de un **Crédito** y/o en la indemnización de los **Gastos de Cobranza**.

G\_CLA\_INLV1\_01\_ST

#### 3.2.1 INDEMNIZACIÓN DEL CRÉDITO

##### a) Monto de la indemnización – Crédito Neto

Sujeto a un *deducible* especificado, según sea el caso, en las Disposiciones Particulares, la Compañía pagará al Asegurado el *porcentaje de cobertura* del **Crédito Neto** o de la **Decisión de Crédito Positiva** si es que el **Crédito Neto** excede la **Decisión de Crédito Positiva**.

El **Crédito Neto** corresponderá al saldo del siguiente estado de cuenta:

En el debe:

- El importe de las facturas cubiertas por el presente **Contrato**, incluyendo, si corresponde:
- El IVA, si la cobertura de este impuesto está prevista en las Disposiciones Particulares de este **Contrato**
- Cualquier interés calculado hasta el **Vencimiento** (con exclusión de aquellos generados después del vencimiento),
- Los gastos de embalaje, transporte, seguro e impuestos diversos debidos por el **Ciente**.

En el haber:

- El monto de todas las **Recuperaciones** recibidas por el Asegurado o por la Compañía hasta la fecha del establecimiento del **Crédito Neto**.

Escoger entre: [G\_CLA\_DOPRA\_01\_ST] y [G\_CLA\_DOPIO\_01].

G\_CLA\_DOPRA\_01\_ST

## **b) Fecha de pago**

Siempre y cuando el Asegurado haya cumplido con todos los términos del presente **Contrato**, la Compañía le indemnizará dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de (i) la fecha de recepción por parte la Compañía de todos los documentos especificados en el artículo 3.1.2, arriba mencionado, en caso de **Insolvencia** del **Cliente** o (ii) de la expiración de vigencia del *periodo de espera*, en el resto de los casos.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos señalados en los términos establecidos en el párrafo anterior, y no se cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente dentro de los 30 (treinta) días antes mencionados, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía pagará al Asegurado o a su beneficiario un interés moratorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

En términos de la disposición número ocho de las disposiciones de carácter general en materia de mejores prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las Instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se proporciona la página de internet en la que se pueden consultar los preceptos legales mencionados en esta cláusula:

<https://www.diputados.gob.mx/LeesBiblio/ref/lisf.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcs.htm>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421233&fecha=23/12/2015#gs.c.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421233&fecha=23/12/2015#gs.c.tab=0)

G\_CLA\_DOPIO\_01\_MEX\_01

## **b) Fecha de pago**

Siempre que el Asegurado haya cumplido con todos los términos del **Contrato**, la Compañía le indemnizara en el plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Compañía de todos los documentos especificados en el artículo 3.1.2.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos señalados en los términos establecidos en el párrafo anterior, y no se cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente dentro de los 30 (treinta) días antes mencionados, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía pagará al Asegurado o a su beneficiario un interés moratorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y

En términos de la disposición número ocho de las disposiciones de carácter general en materia de mejores prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las Instituciones de seguros, publicadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se proporciona la página de internet en la que se pueden consultar los preceptos legales mencionados en esta cláusula:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lisf.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcs.htm>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5421233&fecha=23/12/2015#gs.c.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421233&fecha=23/12/2015#gs.c.tab=0)

G\_CLA\_ICOEX\_01\_ST

### 3.2.2 INDEMNIZACIÓN DE LOS GASTOS DE COBRANZA

Salvo indicación en contrario en las Disposiciones Particulares, en adición a la indemnización del **Crédito Neto**, la Compañía indemnizará también los **Gastos de Cobranza** (excluyendo el IVA) de acuerdo con las siguientes condiciones:

G\_CLA\_INLV2\_01\_ST

#### **a) Monto de Indemnización**

Sujeto a un *deducible* especificado, según sea el caso, en las **Disposiciones Particulares**, la Compañía indemnizará al Asegurado los **Gastos de Cobranza** cubiertos hasta el *porcentaje de cobertura* aplicable a los **Créditos** correspondientes.

Los **Gastos de Cobranza** Cubiertos corresponderán a los Gastos de Cobranza incurridos hasta la proporción cubierta descrita a continuación:

La proporción cubierta es el Porcentaje en el cual:

- el numerador es el monto más bajo entre el **Crédito Neto** o la **Decisión de Crédito**
- el denominador es el monto del **Crédito**.

La proporción cubierta será calculada cuando la indemnización sea exigible. Cuando el **Crédito** se pague en su totalidad antes de la indemnización, la proporción cubierta será igual a 1.

G\_CLA\_CEIBI\_01\_ST

## FECHA DE PAGO

(i) Los **Gastos de Cobranza** incurridos antes de la indemnización del **Crédito Neto** serán indemnizados junto con la indemnización del **Crédito Neto**.

G\_CLA\_CEIAI\_01\_ST

(ii) Los **Gastos de cobranza** incurridos después de la indemnización del **Crédito Neto** serán indemnizados dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la copia de las facturas relativas a dichos **Gastos de Cobranza**.

G\_CLA\_MAXLI\_01\_ST

### 3.2.3 LÍMITE DE PAGO

El monto total de las indemnizaciones pagadas por la Compañía con respecto a **Créditos** y/o sus **Gastos de Cobranza** que resulten de las **Entregas** realizadas durante un *ejercicio de seguro*, no podrá exceder el *límite de pago*.

G\_CLA\_SUBRO\_01\_MEX\_01

## 3.3 SUBROGACIÓN

Una vez que la Compañía ha pagado una Indemnización al Asegurado, se subroga en todos sus derechos y acciones en relación al principal y a los intereses del **Crédito** cubierto y las **Garantías** asociadas. El Asegurado debe entregar a la Compañía todos los documentos o títulos que se requieran para el ejercicio efectivo de la subrogación y proceder a cualquier cesión o transmisión a favor de la Compañía.

La subrogación no releva al Asegurado de la obligación de tomar las medidas necesarias para recuperar el **Crédito** y de cumplir con las instrucciones de la Compañía.

La subrogación no procederá en caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la

misma.

G\_CLA\_REIND\_01\_ST

### 3.4 REEMBOLSO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía puede solicitar el reembolso de una indemnización si resulta que la misma no debió haberse pagado bajo las disposiciones de este **Contrato** o, en caso de **Insolvencia** del **Cliente**, si el **Crédito** no es admitido.

G\_CLA\_EMBAR\_01\_ST

### 3.5 EMBARGOS

Es posible que la cobertura de la Compañía no aplique y que ésta no sea responsable de pagar ninguna indemnización en la medida que las disposiciones relativas a dicha cobertura y/o pago de dicha deuda pudieran causar a la Compañía o a cualquier miembro del Grupo Coface, el exponerse a algún tipo de sanción o pena (incluyendo sanciones extraterritoriales) que se originen o relacionen con los acuerdos o las sanciones económico y/o administrativas de las Naciones Unidas, leyes o estatutos de la Unión Europea o de cualquier estado, sin importar si estas sanciones ya existían al inicio de la cobertura de este **Contrato** o si fueran implementadas durante su vigencia.

*Escoger entre: [G\_COL\_COBRA\_01\_ST] y [G\_COL\_COBIO\_01\_ST].*

G\_COL\_COBRA\_01\_ST

## 4- RECUPERACIÓN A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE COBRANZA

**4.1** Después de una **Declaración de Amenaza de Siniestro**, el Asegurado deberá dejar en manos de la *Agencia de Cobranza* las acciones de recuperación de manera amigable o, en caso que aplique, a través de acciones legales, de los **Créditos** cubiertos total o parcialmente por la Compañía. El Asegurado no deberá llevar a cabo las acciones de recuperación de los **Créditos** por sí solo, ni instruir a otro proveedor de servicios de cobranza que no sea la *Agencia de Cobranza*, a menos que cuente con la aprobación previa por escrito por parte de la Compañía.

G\_COL\_COBIO\_01\_ST

## 4- RECUPERACIÓN A TRAVÉS DE LA AGENCIA DE COBRANZA

**4.1** Después de una *Solicitud de Intervención* realizada de conformidad con el artículo 3, el Asegurado deberá dejar en manos de la *Agencia de Cobranza* las *acciones de recuperación* de manera amigable o, en caso de que aplique, a través de acciones legales, de los **Créditos** cubiertos total o parcialmente por la Compañía.

El Asegurado no deberá llevar a cabo las acciones de recuperación de los **Créditos** por sí solo, ni instruir a otro proveedor de servicios de cobranza que no sea la *Agencia de Cobranza*, a menos que cuente con la aprobación previa por escrito por parte de la Compañía.

G\_COL\_DCAG\_01\_ST

**4.2** El Asegurado deberá proporcionar la ayuda necesaria a la *Agencia de Cobranza* para facilitar la recuperación de los **Créditos**. En específico, y a solicitud de la *Agencia de Cobranza*, el Asegurado deberá remitir a ésta, dentro del plazo que se le indique, toda la evidencia por escrito de los **Créditos** y **Garantías**, si las hubiese, así como cualquier información, documento o título solicitado por la *Agencia de Cobranza* para la cobranza de los **Créditos**.

G\_COL\_MACOL\_01\_ST

**4.3** Mediante este Contrato, el Asegurado otorga a la Compañía el pleno poder de representación ante la *Agencia de Cobranza*, con el fin de gestionar la cobranza de los **Créditos** a nombre del Asegurado. En particular, el Asegurado concede a la Compañía el poder irrevocable y exclusivo de:

G\_COL\_ISTRA\_01\_ST

- instruir a la *Agencia de Cobranza* para ejecutar el cobro de los **Créditos**, tan pronto como se realice la **Declaración de Amenaza de Siniestro**;

G\_COL\_ISTIO\_01\_ST

- instruir a la *Agencia de Cobranza* para ejecutar el cobro de los **Créditos**, tan pronto como se realice la Solicitud de Intervención;

G\_COL\_RFCAI\_01\_ST

- remitir a la *Agencia de Cobranza* todas las facturas y otros documentos e información relativas a los **Créditos**, incluyendo la información referente a las **Recuperaciones** recibidas por el Asegurado;

G\_COL\_RRCAL\_01\_ST

- recibir de parte de la *Agencia de Cobranza* los reportes correspondientes a las acciones de cobranza realizadas;

G\_COL\_DCARE\_01\_ST

- recibir de parte de la *Agencia de Cobranza* cualquier **Recuperación**, y distribuir las **Recuperaciones** de conformidad con el artículo 5.2 a continuación;

G\_COL\_RNDCO\_01\_ST

- aceptar cualquier acuerdo para liquidar la deuda con el **Cliente**, incluyendo entre otros, cualquier plan de pago, reducción de deuda o la cesión de derecho de pago a un tercero;

G\_COL\_LEPRO\_01\_ST

- notificar a la *Agencia de Cobranza* sobre la decisión de la Compañía de iniciar o no un procedimiento legal en contra del **Cliente**.

G\_COL\_NOINT\_01\_ST

El Asegurado no deberá intervenir ni colaborar directamente con la *Agencia de Cobranza* sin el consentimiento de la Compañía.

G\_REC\_NOTRE\_01\_ST

## 5- RECUPERACIONES

### 5.1 NOTIFICACIÓN DE RECUPERACIONES

Después de la **Declaración de Amenaza de Siniestro**, el Asegurado deberá informar a la Compañía a través del *Sistema en línea de la Compañía* de cualquier **Recuperación** recibida por el Asegurado dentro del *periodo de Notificación de Recuperaciones*

G\_REC\_ALREC\_01\_ST

### 5.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS RECUPERACIONES

Las **Recuperaciones** recibidas antes del pago de una indemnización por parte de la Compañía, pertenecen al Asegurado y reducen el monto del **Crédito**. Dichas **Recuperaciones** serán asignadas a las facturas de acuerdo al orden cronológico de las **fechas de vencimiento**, cualquier distribución diferente suministrada por un tercero no será vinculante para la Compañía.

Las **Recuperaciones** recibidas después del pago de la indemnización pertenecerán a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada en relación con el **Crédito**, y el saldo de la cuenta será para el Asegurado hasta el monto del **Crédito**.

Si el monto total de las **Recuperaciones** recibidas antes o después del pago de la indemnización excede el valor total del **Crédito**, el excedente será distribuido entre el Asegurado y la Compañía para compensar los **Gastos de Cobranza** incurridos respectivamente por el Asegurado y la Compañía.

La fecha del pago de la indemnización por parte de la Compañía estará estipulada en la declaración de indemnización enviada por la Compañía al Asegurado.

## 6 - DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD, PRIMA Y COSTOS

Escoger entre: [G\_PRE\_ADBOT\_01\_ST] [G\_PRE\_ADBOO\_01\_ST] [G\_PRE\_ADBCL\_01\_ST]

G\_PRE\_ADBOT\_01\_ST

### 6.1 DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD BASADA EN LAS VENTAS

Para su declaración de actividad, el Asegurado tendrá que declarar a la Compañía las **ventas** por cada período de reporte, a través del *sistema en línea* de la Compañía, dentro del *período de declaración*. Aun cuando este **Contrato** no se renueve, el Asegurado tendrá que declarar a la Compañía las **ventas** relacionadas con el último *período de reporte*.

G\_PRE\_PCTO\_01\_ST

### 6.2 PRIMA

La prima será calculada aplicando la *tasa de prima* al monto total de las **ventas** del Asegurado, sujeto a la *prima mínima*. El Asegurado deberá pagar el monto de la prima a la Compañía en la forma y la fecha de vencimiento establecidos en las Disposiciones Particulares.

G\_PRE\_ADBOO\_01\_ST

### 6.1 DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD BASADA EN SALDOS PENDIENTES

Para su declaración de actividad, el Asegurado tendrá que declarar a la Compañía, a través del *sistema en línea* de la Compañía y dentro del *período de declaración*, los **Saldos Pendientes** de todos sus **Clientes** al último día de cada mes.

El Asegurado deberá incluir en su declaración de actividad todas las cantidades adeudadas mientras no se haya producido el pago o hasta la expiración del *período de espera* en caso de **Declaración de Amenaza de Siniestro**. Independientemente del medio de pago definido en el **Contrato de Compra venta**, se considera que el pago se produce cuando los fondos abonados se encuentren debidamente acreditados en la cuenta del Asegurado.

En particular, todas las cantidades adeudadas en relación con las **Entregas** que se realicen a un **Ciente** antes de una **Reducción** o **Cancelación** seguirán siendo declaradas de conformidad con las disposiciones anteriores.

Sin embargo, el Asegurado no podrá declarar:

- Las cantidades derivadas de las **Entregas** que se realicen a un **Ciente** después de un **Rechazo**.

- En caso de que el Asegurado tenga la posibilidad, en virtud del presente **Contrato**, de determinar por sí mismo una **Decisión de Crédito**: las cantidades derivadas de las **Entregas** realizadas a un **Ciente** sobre las que no haya podido justificar una **Decisión de Crédito** en virtud de dicha facilidad.

En el caso de que la Compañía deba otorgar una **Decisión de Crédito** sobre un **Ciente** determinado que sea insuficiente para cubrir el valor total del **Saldo Pendiente** relacionado con dicho **Ciente** (y sólo si el Asegurado ha solicitado la cobertura por el valor total del **Saldo Pendiente** en los últimos 12 meses), el Asegurado solo podrá declarar el valor de la **Decisión de Crédito** otorgada en lugar del valor total del **Saldo Pendiente**.

No obstante, la terminación de este **Contrato**, salvo que se disponga expresamente lo contrario en las Disposiciones Particulares, el Asegurado deberá continuar realizando las declaraciones de **Saldos Pendientes** a la Compañía, de conformidad con lo dispuesto anteriormente, respecto a las **Entregas** realizadas antes de la terminación de este **Contrato** mientras no se haya producido el pago o hasta el vencimiento del *período de espera* en caso de **Declaración de Amenaza de Siniestro**.

G\_PRE\_PCOUT\_01\_ST

## 6.2 PRIMA

La prima será calculada aplicando la *tasa de prima* al monto total de los **Saldos Pendientes** del Asegurado, sujeto a la *prima mínima*.

El Asegurado deberá pagar el monto de la prima a la Compañía en la forma y la fecha de vencimiento establecidos en las Disposiciones Particulares.

No obstante, la terminación de la presente póliza, el Asegurado deberá pagar a la Compañía las primas debidas por virtud de la presente póliza en los términos previamente descritos mientras el Asegurado deba declarar su actividad conforme a lo establecido en el artículo 6.1 en relación con los **Saldos Pendientes** de las **Entregas** realizadas antes de la terminación de esta póliza.

G\_PRE\_ADBCL\_01\_ST

## 6.1 DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD BASADA EN LOS LÍMITES DE CRÉDITO

Para la declaración de actividad, el Asegurado tendrá que declarar a la Compañía, en la forma acordada en las Disposiciones Particulares y dentro de los quince días (15 días) siguientes al final de cada mes, el **Saldo Deudor** o **Ventas** relativas a las **Entregas** realizadas durante el mes anterior, dependiendo de la elección que haya hecho en las Disposiciones Particulares.

El Asegurado deberá incluir en su declaración de actividad todas las cantidades adeudadas mientras no se haya producido el pago o hasta la expiración del *período de espera* en caso de **Declaración de Amenaza de Siniestro**. Independientemente del medio de pago definido en el **Contrato de Compra Venta**, se considera que el pago se produce cuando los fondos abonados se encuentren debidamente acreditados en la cuenta del Asegurado.

No obstante, la terminación de este **Contrato**, el Asegurado deberá continuar realizando las declaraciones del **Saldo Deudor** o **Ventas**, de conformidad con las disposiciones previas, relativas a las **Entregas** realizadas antes de la terminación de este **Contrato**, mientras no se haya realizado el pago o hasta el vencimiento del *periodo de espera* en caso de **Declaración de Amenaza de Siniestro**.

G\_PRE\_PCOCL\_01\_ST

## 6.2 PRIMA

El monto de la prima que el Asegurado deberá pagar mensualmente será igual al valor total de los **Límites de Crédito** vigentes al final de cada mes, multiplicado por la *tasa de la prima*.

El monto de la prima que el Asegurado debe pagar por cada *ejercicio de seguro* no podrá ser inferior a la *prima mínima*.

El Asegurado pagará a la Compañía el monto de la prima a su vencimiento, en virtud de lo establecido en las Disposiciones Particulares. No obstante, la terminación de este **Contrato**, el Asegurado continuará pagando a la Compañía la prima de conformidad con las disposiciones previamente descritas mientras el Asegurado deba declarar su actividad conforme al artículo 6.1, el **Saldo Deudor** o las **Ventas** del Asegurado en relación con las **Entregas** realizadas antes de la terminación de este **Contrato**.

G\_PRE\_OBFEE\_01\_ST

## 6.3 COSTOS

### 6.3.1 COSTOS DE SERVICIOS

El Asegurado pagará al *Proveedor de Servicios de Información* y a la *Agencia de Cobranza* los costos descritos en las Disposiciones Particulares.

### 6.3.2 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El Asegurado pagará de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Particulares, un costo de administración por cada **Declaración de Amenaza de siniestro**.

G\_PRE\_TAXDU\_01\_ST

## 6.4 IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Todos los valores descritos en el presente Contrato respecto a primas y costos excluyen impuestos y cualquier otro gravamen.

G\_PRE\_SETOF\_01\_ST

## 6.5 COMPENSACIÓN DE PAGOS

El Asegurado no puede aplicar ninguna compensación contra pago alguno que el Asegurado pudiera considerar que le debe la Compañía, aun cuando la Compañía se reconociera deudora de una indemnización respecto de un Crédito.

G\_DUR\_CHATIT\_01\_ST

## 7 - VIGENCIA

G\_DUR\_DURAT\_01\_ST

### 7.1 DURACIÓN

Este **Contrato** entrará en vigor en la fecha de *inicio de vigencia* y seguirá vigente durante el primer *ejercicio de seguro*. Este **Contrato** será renovado por un acuerdo tácito por *ejercicios de seguro* posteriores, excepto si una de las partes notifica por escrito mediante servicio de mensajería su decisión de no renovar el **Contrato**, por lo menos noventa (90) días antes del final del *ejercicio de seguro* en curso.

G\_DUR\_EARTE\_01\_ST

### 7.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Compañía se reserva el derecho de terminar el presente **Contrato** en cualquier momento mediante notificación escrita enviada por servicio de mensajería y acuse de recibido al Asegurado, si es que éste último se encuentra en estado de **Insolvencia** o en caso de que cese su actividad comercial.

Si la Compañía ejerce su derecho de terminación, el **Contrato** finalizará en la fecha del evento relevante y la prima adeudada será calculada a prorrata de acuerdo con la duración efectiva del **Contrato**.

G\_CUR\_EXRAT\_01\_ST

## 8- MONEDA

G\_CUR\_EXRAT\_01\_ST

Si las facturas relativas al **Crédito** cubierto son emitidas en una moneda diferente a la *Moneda del Contrato*, el Asegurado deberá convertirla a la *Moneda del Contrato* de la siguiente manera:

a) para el Cálculo del **Crédito Neto**:

De acuerdo al *tipo de cambio* vigente al último día hábil del mes de emisión de las facturas y cualquier pago recibido relativo a estas facturas debe ser convertido al mismo *tipo de cambio* mencionado.

b) para las **Recuperaciones** recibidas después de la indemnización:

Al *tipo de cambio* vigente en la fecha en que el Asegurado o la Compañía reciban dichos valores o, en ausencia de dicho *tipo de cambio*, al *tipo de cambio* estipulado en el estado de la cuenta bancaria.

c) para la *declaración* de actividad mencionada en el artículo 6.1 anterior:

Al *tipo de cambio* vigente en el último día hábil del mes correspondiente a la emisión de las facturas.

G\_COM\_COMUC\_01\_ST

## 9- COMUNICACIÓN

9.1 Salvo expresa indicación en contrario en el presente **Contrato**, cualquier aviso, notificación y más generalmente, cualquier comunicación realizada bajo o en relación al presente **Contrato**, será válidamente realizada a la dirección descrita en las Disposiciones Particulares (i) por fax, (ii) por correo certificado con acuse de recibo, (iii) por un servicio de mensajería exprés brindado por una empresa de mensajería mundialmente conocida (iv) por correo electrónico (e-mail), o a través del *sistema en línea* de la Compañía (v) envío del documento mediante una plataforma de transferencia de archivos; o a cualquier otra persona, dirección, número de fax o dirección de correo electrónico notificadas subsecuentemente de acuerdo con el presente artículo.

El Asegurado comunicará a la Compañía sobre cualquier cambio de dirección indicada en las Disposiciones Particulares.

G\_COM\_ELENO\_01\_ST

9.2 El Asegurado reconoce que cualquier intercambio que se realice vía electrónica tiene el mismo valor legal que los documentos impresos.

G\_COM\_DATEF\_01\_ST

9.3 Las comunicaciones tomarán efecto al momento de haber sido recibidas y serán consideradas recibidas (i) en el caso de envío por fax, en la fecha indicada en el reporte de transmisión, (ii) en el caso de la notificación vía correo certificado con acuse de recibo, en la fecha de primera presentación, (iii) en el caso del servicio de mensajería exprés, en el momento de la recepción, (iv) en el caso de correo electrónico o mediante nuestro *Sistema en línea*, en el momento en que el correo es transmitido al servidor del destinatario y en consecuencia es capaz de ser leído por dicho destinatario, (v) en el caso del documento enviado mediante una plataforma de transferencia de archivos, tan pronto sea notificado al Asegurado por correo electrónico que hay un documento en la plataforma para ser descargado.

G\_PER\_DAPEU1\_01\_MEX\_01

## 10. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Coface Seguro de Crédito México, S.A. de C.V., en adelante Coface está totalmente comprometido con la protección de **Datos Personales** en México conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables en materia de **Datos Personales**. Como parte del Grupo Coface, Nos preocupamos por aplicar las normas de protección relacionadas con los **Datos Personales** en beneficio del Asegurado. En vista de lo anterior, se le informa de las siguientes normas y aviso de privacidad relativas a los **Datos Personales** que usted como parte contratante o como sujeto de los datos nos proporciona para el establecimiento y la gestión del presente **Contrato**.

Coface está domiciliado en la Avenida Insurgentes Sur No. 1685, piso 15, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020 y está legalmente autorizado a suscribir contratos de seguro en la línea de Crédito.

Los Datos Personales que el asegurado facilite en el marco del **Contrato** podrán ser utilizados con fines reglamentarios, para la gestión del **Contrato**, así como para los intereses legítimos de Coface. A estos efectos, los **Datos Personales** serán tratados sobre la base legal y para los intereses comerciales razonables de Coface. Para los fines antes señalados y para las necesidades de evaluación crediticia, gestión de crédito, seguro de crédito, reaseguro, información, cobranza de deudas, fianzas, factoraje y actividades y negocios de financiamiento del Grupo Coface, así como para los fines de cualquier nuevo negocio o actividad desarrollada por cualquier entidad del Grupo Coface, los **Datos Personales** proporcionados por en virtud del presente **Contrato** podrán ser tratados y utilizados por y transferidos a otros miembros del Grupo Coface o a socios de Coface, dentro del país o con países en los cuales México ha establecido acuerdo Internacionales así como a reaseguradores del Grupo Coface, corredores y terceros proveedores de servicios que prestan servicios tales como tecnología e infraestructura, servicio al cliente, entrega de correo electrónico, auditoría y otros servicios, a terceros expertos y asesores, incluyendo asesores legales, asesores fiscales o auditores, o a cualquier otra persona según lo expresamente acordado con usted o según lo requiera o permita cualquier ley aplicable.

Para las finalidades antes mencionadas y sujeto a las disposiciones legales aplicables, es posible que requiramos obtener y tratar los siguientes **Datos Personales**: nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio, antigüedad en su domicilio actual, antigüedad en su empleo o negocio, ingresos mensuales aproximados, registro federal de contribuyentes, clave única del registro nacional de población, copia de su identificación, número telefónico particular oficina o de negocios, correo electrónico, destino del crédito solicitado.

Todos estos datos podrán ser recabados directamente de usted cuando el titular de los datos o el contratante del seguro nos los proporcionara, ya sea a través de nuestro personal o a través de nuestros asegurados si Usted recibirá de ellos un préstamo que será asegurado por Coface; no se le solicitarán datos considerados como sensibles por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Al facilitarnos dichos datos, Usted estará aceptando tácitamente los términos y condiciones contenidos en la presente cláusula de privacidad, y otorgando expresamente su consentimiento para el uso de estos en los términos aquí especificados, salvo que nos facilite datos de carácter financiero, en cuyo caso se requerirá su aceptación expresa de la cláusula de privacidad integral.

Usted o el dueño de los datos tiene el derecho al acceso de sus **Datos personales** en nuestra posesión y los detalles de su tratamiento, así como la rectificación de ellos en caso de que estos sean inadecuados o incompletos; cancelarlos en los casos en que legalmente proceda cuando considere que no son necesarios para alguna de las finalidades señaladas en la presente cláusula de privacidad, estén siendo utilizados para finalidades no consentidas, u oponerse al tratamiento de los mismos para fines específicos revocando el consentimiento que para tal fin nos haya otorgado.

Los mecanismos que se han implementado para el ejercicio de estos derechos son a través de la presentación de la solicitud respectiva que a petición suya será enviada por correo electrónico o entregada directamente en las oficinas de Coface, con el fin de que la presente debidamente requisitada conteniendo la siguiente información: Nombre y domicilio para recibir notificaciones, identificación o poder notarial en caso de apoderado o representante de persona moral, descripción clara y precisa de los **Datos Personales** respecto de los que busca ejercer algunos de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de sus **Datos Personales** y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los **Datos Personales**; en caso de modificación de la información, Usted deberá manifestar el motivo de la modificación y anexar los documentos que la justifiquen. Su solicitud será resuelta en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de su solicitud, y la respuesta le será entregada en la dirección que Usted haya designado para tal efecto, vía Internet o directamente en las oficinas de Coface. Si su solicitud es aceptada, se ejecutará en un plazo de

quince días laborables a partir de la fecha de la respuesta. El procedimiento es gratuito, salvo los gastos de fotocopia y de envío, si los hubiere.

En caso de que la solicitud presentada por el titular de los datos contenga alguna inconsistencia o falte algún dato o información, Coface comunicará la omisión y requerirá la información o aclaración omitida, y en este caso, el plazo para la respuesta correrá a partir del momento en que se subsane la falta.

Para cualquier información, duda, aclaración o queja, Usted puede contactar a nuestro departamento de datos personales, a través de la Unidad de Servicio al Cliente, centro de atención a la privacidad, al teléfono +52 (55) 5089-2626, o presentar una solicitud por escrito en nuestras oficinas, o enviar un correo electrónico a [contacto\\_mex@coface.com](mailto:contacto_mex@coface.com) [servicioalclientes@coface.com.mx](mailto:servicioalclientes@coface.com.mx).

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, siempre que sea necesario para la prestación de nuestros servicios, Coface podrá transferir información personal a nuestras filiales y empresas de servicios, así como, en su caso, a nuestros asegurados; Coface también se compromete a realizar esta transferencia de conformidad con los términos de dicha disposición.

En caso de que sus **Datos Personales** se transfieran a nuestra empresa matriz en Francia o a una de sus filiales europeas, sus datos estarán protegidos por el Reglamento Europeo 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la directiva derogatoria 95/46/CE ("GDPR").

Asimismo, los **Datos Personales** podrán ser cedidos a terceros única y exclusivamente para la prestación de los servicios de seguros que se presten y demás derechos y obligaciones que se deriven de los mismos, obligándonos en tal caso a preservar que se cumplan todas las disposiciones legales de protección de transferencia de **Datos Personales** y que la presente cláusula de privacidad sea respetada en todo momento por Nosotros y nuestros socios comerciales. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca cualquier fuga de información en cualquier fase del tratamiento de los datos que afecte de forma significativa a los derechos del titular de los mismos, Coface informará a éste del hecho inmediatamente después de tener conocimiento del mismo, para que pueda adoptar las medidas oportunas en defensa de sus intereses o derechos, eximiendo a Coface de cualquier responsabilidad, si la fuga de información no le es imputable; la referida comunicación se realizará por correo electrónico.

Nos reservamos el derecho a modificar o actualizar la presente cláusula de privacidad en cualquier momento, para adecuarla a la actualidad financiera y aseguradora, legislación, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios o productos. Dichas modificaciones

estarán a disposición del contratante de seguros a través de sus condiciones generales y del titular de los datos a través del aviso de privacidad en nuestra página web en el apartado de aviso de privacidad.

Será responsabilidad del contratante revisar esta cláusula de privacidad y del titular de los datos revisar el aviso de privacidad, en caso de actualización o modificación de esta, si es de su interés; el hecho de que el contratante o el titular de los datos desconozcan las modificaciones a esta cláusula o al Aviso de Privacidad no será responsabilidad de Coface, siendo únicamente la señalada en el párrafo anterior.

La falta de inconformidad por parte del contratante o del titular de los Datos Personales respecto de los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, representa su adhesión, consentimiento y autorización a la misma en todos sus términos.

Si Usted considera que su derecho a la protección de datos personales ha sido violado por alguna conducta de nuestros empleados o por nuestras acciones o respuestas, Usted puede presentar una queja o denuncia ante el INAI, para mayor información visite <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>.

Coface puede utilizar los **Datos Personales** proporcionados por Usted con fines promocionales, para informarle de nuevos productos o de productos de miembros del Grupo Coface o de cualquier cambio en los productos existentes. Los **Datos Personales** no se venderán a terceros ni se transferirán para campañas de marketing sin su consentimiento previo o el consentimiento del interesado. Además, Usted o el interesado tiene derecho a oponerse al uso de sus **Datos Personales** con fines publicitarios en cualquier momento poniéndose en contacto con nosotros por correo electrónico en la dirección de correo electrónico antes mencionada; una vez recibida su solicitud, Coface dejará inmediatamente de utilizar sus **Datos Personales** para tales fines.

Podrá ser contactado por teléfono y/o correo electrónico para recibir publicidad sobre productos y servicios comercializados por Coface.

Los **Datos Personales** serán tratados con fines publicitarios de Coface sobre la base de su consentimiento hasta que Usted lo revoque. Su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento, Usted tiene derecho a oponerse al tratamiento de sus **Datos Personales** para estos fines publicitarios, tras la recepción de su objeción Coface cesará y desistirá inmediatamente de cualquier uso adicional de sus **Datos Personales** para tal fin.

Al autorizar el contacto por teléfono y/o correo electrónico, sus datos personales de contacto (es decir, nombre, apellidos, sexo, dirección, dirección de correo electrónico, números de teléfono fijo y móvil) serán tratados con el fin de cumplir las obligaciones contractuales acordadas con Coface.

## 11- CESIÓN

El Asegurado no podrá ceder a un tercero los derechos de indemnización y/o sus **Créditos**, sin previo consentimiento escrito por parte de la Compañía, dicho consentimiento se materializará a través de la emisión de un endoso al presente **Contrato** para tal efecto.

G\_INF\_ADVCH\_01\_MEX\_01

## 12- INFORMACIÓN Y CONTROL

### 12.1 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El presente **Contrato** se ha celebrado sobre la base de la información facilitada por el Asegurado en el Cuestionario. El Asegurado deberá informar a la Compañía en un plazo de 10 días de cualquier cambio sustancial en la información facilitada en el Cuestionario, en particular en la naturaleza o el alcance de sus actividades o en su situación jurídica.

#### Revelación de Comisiones:

Durante la vigencia del Contrato, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

G\_INF\_RIGOD\_01\_ST

### 12.2 DERECHO DE SUPERVISIÓN

El Asegurado se compromete a permitir a la Compañía a ejercer el derecho de supervisión, y particularmente a proporcionar a la Compañía todos los documentos y/o copias certificadas relativos a sus **Contratos de Compra Venta**, y a autorizarle a hacer todo tipo de comprobaciones, incluyendo la revisión de que el Asegurado haya cumplido con sus obligaciones y declaraciones de manera completa, exacta y veraz.

*Escoger entre: [G\_OBS\_LADTO\_01\_MEX\_01], [G\_OBS\_LADOS\_01\_MEX\_01] y G\_OBS\_LADCL\_01\_MEX\_01*

G\_OBS\_LADTO\_01\_MEX\_01

## 13- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y VARIOS

### 13.1 FALTA DE DECLARACIÓN COMPLETA DE LA ACTIVIDAD

En caso de falta de declaración, declaración incompleta o declaración tardía de las **Ventas** del Asegurado, la cobertura de la Compañía podrá no ser aplicable a los **Créditos** no declaradas a su debido tiempo, pero el Asegurado deberá seguir pagando la prima sobre la base de las **Ventas**, incluyendo los **Créditos** no declarados o declarados extemporáneamente. Asimismo, la Compañía se reserva el derecho a terminar el **Contrato**.

G\_OBS\_LADOS\_01\_MEX\_01

## 13- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y VARIOS

### 13.1 FALTA DE DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD COMPLETA

En caso de la no presentación de la declaración, de declaración incompleta, o tardía del **Saldo Deudor** del Asegurado, la cobertura de la Compañía podrá no ser aplicable a los **Créditos** no declarados en el debido momento, pero el Asegurado continuará siendo responsable del pago de la prima sobre la base del **Saldo Deudor**, incluyendo los **Créditos** no declarados o declarados extemporáneamente. La Compañía también se reserva el derecho a terminar el **Contrato**.

G\_OBS\_LADCL\_01\_MEX\_01

## 13- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y VARIOS

### 13.1 FALTA DE DECLARACIÓN COMPLETA DE LA ACTIVIDAD

En caso de falta de declaración, declaración incompleta o declaración tardía de la actividad conforme al artículo 6.1 anterior, El Asegurado perderá la cobertura de los **Créditos** no declaradas a su debido tiempo, y el Asegurado deberá seguir pagando la prima conforme al artículo 6.2 anterior. Asimismo, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el **Contrato**.

G\_OBS\_NOPRE\_01\_ST

### 13.2 NO PAGO DE LAS PRIMAS O COSTOS

a) En caso del impago total o parcial de las primas dentro del plazo establecido, los efectos de este **Contrato** cesarán automáticamente a las 12 p.m. y el Asegurado perderá la cobertura sobre los **Créditos** que resulten de las **Entregas** realizadas durante el periodo en el cual la prima no fue pagada.

Asimismo, la Compañía tendrá derecho a facturar al Asegurado (i) un interés moratorio igual a [XXX] y (ii) una penalización fija de [XXX moneda] por cada factura que no sea completamente pagada a la fecha de vencimiento, para cubrir costos de cobranza.

La compañía también se reserva el derecho a deducir del depósito las cantidades

debidas y/o a terminar el **Contrato**.

b) En caso de impago de los costos, total o parcialmente, dentro del periodo establecido, la Compañía se reserva el derecho de facturar los intereses moratorios y una penalización fija como se describe en el párrafo a) anterior.

G\_OBS\_INSTA\_01\_ST

### 13.3 INFORMACIÓN FALSA O INCOMPLETA

La Compañía tiene el derecho a terminar el **Contrato**, rechazar el pago de una indemnización y a requerir la devolución del pago de indemnizaciones previamente pagadas si:

- cualquier información declarada a la Compañía por parte del Asegurado es falsa o incompleta (especialmente en lo relativo, a la Solicitud Cuestionario de Seguro de **Crédito** enviada por el Asegurado o en el momento de solicitar una **Decisión de Crédito** o al momento que ocurre una pérdida), o
- si el Asegurado no cumple con sus obligaciones derivadas del artículo 12.2 mencionado anteriormente.

G\_OBS\_OTFAI\_01\_ST

### 13.4 OTROS INCUMPLIMIENTOS

Cualquier otro incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones emanadas del presente **Contrato**, incluyendo las relativas al artículo 3.1.2. anterior, implicará la pérdida del derecho de cobertura de los **Créditos** correspondientes y, si la indemnización ha sido pagada para ese **Crédito**, el Asegurado deberá devolver dicha indemnización a la Compañía.

G\_OBS\_CONSE\_01\_MEX\_01

### 13.5 CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA DE COBERTURA O DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de pérdida de la cobertura o rescisión del presente **Contrato** por incumplimiento de los términos del mismo, la Compañía no procederá a la devolución de la prima y toda la prima pagadera será inmediatamente exigible.

### 13.6 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas del presente **Contrato** prescribirán en dos (2) años, en los términos del artículo 81 de la Ley de Contrato de Seguro, a contar desde la fecha del hecho que les dio origen, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por las contempladas en la ley para la defensa de los usuarios de servicios financieros. Asimismo, se suspenderá por las causas señaladas en la misma.

### 13.7 LEY DEL CONTRATO DE SEGURO ARTÍCULO 25

Si el contenido de la Póliza o las modificaciones no se ajustan a la oferta, el Asegurado podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la Póliza.

Transcurrido dicho plazo, todas las disposiciones y modificaciones del **Contrato** se considerarán aceptadas.

### 13.8 DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA

La Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) está a disposición del Asegurado: **Ivonne Margarita Rojas Rangel**, en el siguiente domicilio: Insurgentes Sur 1685, piso 15, Guadalupe Inn, código postal 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 52 55 79 61 03 67, [une\\_mex@coface.com](mailto:une_mex@coface.com), en caso de cualquier duda o controversia respecto de los productos contratados con la Compañía.

Para el mismo efecto, se le informa que puede acudir al domicilio de las comisiones nacionales para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF) que se encuentra ubicado en Av. Insurgentes Sur 762, Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 53 40 09 99, [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

G\_CNF\_CONFI\_01\_ST

## 14- CONFIDENCIALIDAD

El Asegurado mantendrá como confidencial y no informará a ningún tercero, incluyendo a sus Clientes, las **Decisiones de Crédito** (incluyendo cualquier estipulación ligada a éstas), a menos que cuente con el consentimiento previo por parte de la Compañía.

G\_DEF\_CHATIT\_01\_ST

## 15 - DEFINICIONES

G\_DEF\_CANCE\_01\_ST

**Cancelación: Decisión de Crédito** donde la Compañía cancela la **Decisión de Crédito Positiva** previamente aprobada a un **Cliente**.

G\_DEF\_NATDI\_01\_ST

**Catástrofe Natural:** un evento natural como, se enlista y no se limita a: erupción volcánica, terremoto, maremoto, tifón o inundación

G\_DEF\_NETDE\_01\_ST

**Crédito Neto:** Saldo de la pérdida calculado en el Artículo 3.2.1 que puede ser indemnizado de acuerdo a los términos y condiciones del presente **Contrato**.

G\_DEF\_BUY\_01\_ST

**Cliente o (comprador):** Entidad legal que es jurídicamente responsable del pago de los **Créditos** debidos al Asegurado de conformidad con el **Contrato de Compra Venta**.

G\_DEF\_BUYID\_01\_ST

**Cliente en mora:** Un **Cliente** sobre el cual el Asegurado ha notificado o debió haber notificado una **Declaración de Amenaza de Siniestro**.

G\_DEF\_CONT\_01\_ST

**Contrato:** El contrato de Seguro de Crédito celebrado entre el Asegurado y la Compañía que incluye estas Disposiciones Generales, Disposiciones Particulares, el Cuestionario y cualquier *documento adicional* enumerado en las Disposiciones Particulares, según sea el caso.

G\_DEF\_DISPU\_01\_ST

**Controversia:** Cualquier disputa o desacuerdo sobre el importe del **Crédito** o la validez o ejecución de los derechos del Asegurado, incluyendo cualquier desacuerdo sobre compensaciones de las sumas que el Asegurado pudiera deber a su **Cliente**, lo cual implica el ajuste de las sumas que el **Cliente** afirma que el Asegurado le debe de conformidad a lo establecido en el **Contrato de Compra Venta**, o cualquier otro acuerdo contractual celebrado entre el Asegurado y el **Cliente**.

G\_DEF\_PUBUY\_01\_ST

**Comprador Público:** **Comprador** que es: (i) una autoridad del gobierno central, (ii) una autoridad local o regional (iii) un departamento o agencia de la misma

G\_DEF\_SACO\_01\_ST

**Contrato de Compra Venta:** Cualquier **Contrato**, en cualquier forma, que vincule jurídicamente al Asegurado y a su **Cliente**, y tenga por objeto la venta de bienes o la prestación de servicios mediante el pago de un precio.

G\_DEF\_DEBT\_01\_ST

**Crédito:** Monto de una o más facturas que el **Cliente** adeuda relacionado a un **Contrato de Compra Venta** y que esté dentro del alcance de la cobertura de la Compañía, de conformidad con lo definido en el artículo 1.1.1 anterior.

G\_DEF\_OVAC\_01\_ST

**Crédito Vencido:** El valor del **Crédito** pendiente de pago.

G\_DEF\_PERDA\_01\_ST

**Datos Personales:** datos que se relacionan con una persona física (“Titular de datos”) que puede ser identificado a partir de los datos o conjunción de datos que posee la Compañía.

G\_DEF\_CREDE\_01\_ST

**Decisión de Crédito:** Decisión que está descrita de conformidad con las Disposiciones Particulares y que determina el monto máximo cubierto del **Saldo Deudor** de un **Cliente** en particular.

G\_DEF\_POCDE\_01\_ST

**Decisión de Crédito Positiva:** **Decisión de Crédito** que no es un **Rechazo** o una **Cancelación**, incluyendo la **Decisión de Crédito** que la Compañía otorga parcialmente comparado con el importe solicitado por el Asegurado.

G\_DEF\_NOA\_01\_ST

**Declaración de Amenaza de Siniestro:** Notificación del **crédito vencido**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1 mencionado anteriormente.

G\_DEF\_ASSCO\_01\_ST

**Empresa Asociada:** cualquier empresa que es (i) controlada directa o indirectamente por el Asegurado, o (ii) que controla directa o indirectamente al Asegurado, o (iii) que es controlada directa o indirectamente por la misma empresa que controla al Asegurado, donde “control” significa influencia por participación en la gerencia, administración o capital.

G\_DEF\_DELI\_01\_ST

**Entrega:** ocurre cuando:

- para ventas de bienes en mercado doméstico: cuando los bienes son entregados o se ponen a disposición del **Cliente**, o de cualquiera que actúe en su representación, en el lugar y en los términos especificados en el **Contrato de Compra Venta**. Si se ha acordado entre el Asegurado y su

**Cliente** que los bienes deberán ponerse a disposición del **Cliente**, el **Contrato de Compra Venta** deberá especificarlo expresamente por escrito.

- para las ventas de exportación: cuando los bienes se entregan a un tercero para ser llevados al lugar de entrega especificado en el **Contrato de Compra Venta** o, de no haber un tercero, cuando los bienes son entregados al **Cliente**, o a cualquiera que actúe en su representación, en el lugar y en los términos especificados en el **Contrato de Compra Venta**.
- para la prestación de servicios: en la fecha de la prestación de los servicios por los cuales se requiere el pago de acuerdo al **Contrato de Compra Venta**.

G\_DEF\_POLEV\_01\_ST

**Evento Político:** cualquiera de los siguientes eventos que ocurra en el caso de exportaciones:

- guerra declarada o no involucrando al país del **Cliente**,
- huelga, motín, revuelta, guerra civil, rebelión, acto de terrorismo, revolución o cualquier evento similar en el país del **Cliente**.
- cualquier medida legislativa o administrativa en el país del Asegurado que impida la exportación,
- cualquier medida gubernamental que impida la importación, la transferencia de divisas o que exime del pago al **Cliente**, o
- cualquier devaluación de la moneda.

G\_DEF\_DUEDA\_01\_ST

**Fecha de Vencimiento:** Fecha inicial en la que el **Cliente** debe pagar su **Crédito**, de conformidad con las disposiciones del **Contrato de Compra Venta**.

G\_DEF\_SECU\_01\_ST

**Garantías:** Cualquier hipoteca, garantía real mobiliaria, prenda, o garantía real o personal u otro gravamen que garantice las obligaciones del **Cliente**.

*Escoger entre: [G\_DEF\_COEX1\_01] y [G\_DEF\_COEX2\_01]*

G\_DEF\_COEX1\_01\_ST

**Gastos de Cobranza:** Cualquier costo justificado y documentado incurrido por el Asegurado de conformidad con este contrato, a fin de evitar o mitigar las pérdidas y garantizar el pago de los **Créditos** cubiertos por la Compañía; incluyendo gastos relacionados con cobranza pre legal y legal de los créditos cubiertos y acciones relacionadas con la realización de **Garantías**. Cualquier costo incurrido por el Asegurado en relación con la resolución de una **Controversia** no deberá ser considerado un **Gasto de Cobranza**.

G\_DEF\_COEX2\_01\_ST

**Gastos de Cobranza:** Cualquier costo justificado y documentado incurrido por el Asegurado relacionado con la **Insolvencia** procedente de conformidad con este **Contrato**, a fin de evitar o mitigar las pérdidas y garantizar el pago de los **Créditos** cubiertos por la Compañía. Cualquier costo incurrido por el Asegurado en relación con la resolución de una **Controversia** no deberá ser considerado un **Gasto de Cobranza**.

G\_DEF\_ADVIN\_01\_ST

**Información Negativa:** cualquier evento que sea conocido por el Asegurado y que pudiera indicar que el **Cliente** pudiera no estar en disposición de pagar su **Crédito**, de manera enunciativa mas no limitativa la **Insolvencia** del **Cliente** o de una **Empresa Asociada** al **Cliente**, dificultades de flujo de efectivo o deterioro de la reputación del **Cliente**, cambios sustanciales o terminación de su relación de negocios exclusiva o de largo plazo con el **Cliente**, acciones legales contra el **Cliente**.

G\_DEF\_NONPA\_01\_ST

**Impago:** No pago por parte del **Cliente** del **Crédito** en la fecha, en la divisa y en el lugar especificado en el **Contrato de Compra Venta**.

G\_DEF\_INSOL\_01\_MEX\_01

**Insolvencia:**

La situación de quiebra, de suspensión de pagos, concurso mercantil o cualquier procedimiento concursal análogo, según el derecho del país del cliente, en el que una autoridad judicial o administrativa comprueba y declara la imposibilidad de que el cliente pueda hacer frente al pago corriente de sus obligaciones de manera que implique el impago total o parcial de su crédito.

G\_DEF\_CRELI\_01\_ST

**Límite de Crédito:** Tipo de **Decisión de Crédito** definida por la Compañía de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de las Disposiciones Particulares.

G\_DEF\_PRODE\_01\_ST

**Mora prolongada:** incumplimiento por parte del **Cliente** de pagar el **Crédito** en su totalidad en el momento del vencimiento del *Periodo de Espera*, siempre que dicho incumplimiento no se deba a **Insolvencia**, **Evento Político** o **Catástrofe Natural**.

G\_DEF\_CADS\_01\_ST

**Pago contra entrega de documentos:** Son aquellas ventas cuyas disposiciones de pago aplicables estipulan que el Asegurado conserve la propiedad y el control

sobre las mercancías hasta que el pago íntegro y efectivo se haya realizado al tercero, responsable de entregar los documentos de propiedad al **Cliente**.

G\_DEF\_PRIND\_01\_ST

**Persona física:** individuo que compra un bien o servicio para cubrir necesidades diferentes a las de su actividad profesional.

G\_DEF\_REFU\_01\_ST

**Rechazo: Decisión de Crédito** en la cual la Compañía rechaza la cobertura sobre un **Cliente**.

G\_DEF\_RECO\_01\_ST

**Recuperaciones:** cualesquiera montos recibidos, ya sea antes o después de la indemnización, provenientes del **Cliente** o de un tercero, en relación con los **Créditos** surgidos antes de la **Insolvencia** del **Cliente**, incluyendo:

- cualquier interés que la Compañía o el Asegurado reciba por pago tardío,
- cualquier **Garantía** que la Compañía o el Asegurado ejecute
- IVA (incluyendo el crédito o el reembolso, que se reciba por parte de las autoridades fiscales cuando se cubra el **Crédito** con IVA incluido),
- cualquier nota de crédito que el Asegurado genere,
- cualquier valor derivado del ejercicio de cualquier compensación de pagos,
- cualquier ingreso producto de bienes que el Asegurado tenga, o pudiera tener, que hayan sido recuperados o conservados.

G\_DEF\_REDOC\_01\_ST

**Reducción: Decisión de Crédito** en la cual la Compañía reduce el monto estipulado previamente en una **Decisión de Crédito**.

G\_DEF\_OUTS\_01\_ST

**Saldo deudor:** el valor total (incluyendo el IVA, si aplica), calculado en cualquier momento, que debe o que está por adeudar un **Cliente**, comprendido dentro de la cobertura definida en el artículo 1.1.1 mencionado anteriormente, y que no esté excluido de la cobertura de acuerdo con los artículos 1.2.1 a),b), i), ii), iii), iv),c), i) y 3.5 mencionados anteriormente.

G\_DEF\_TURNO\_01\_ST

**Ventas:** el valor total - incluyendo el IVA, si corresponde – de todos los **Créditos** menos los **Créditos** excluidos de la cobertura, de conformidad con los artículos 1.2.1 a), b) i), ii), iii), iv), c) i) y 3.5 mencionados anteriormente.

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de julio del 2024, con el número CNSF-S0102-0095-2024.”**



# CONOZCA SUS DERECHOS COMO ASEGURADO

Desde hace más de 70 años, Coface, líder mundial en seguro de crédito, ha ayudado a las empresas a construir relaciones comerciales duraderas y ha contribuido a la creación de un entorno seguro y sostenible en todo el mundo.

**Con presencia en México desde 2006**, Coface asegura las ventas de sus clientes tanto a nivel doméstico como en exportación. Su grupo de expertos le aconsejan en todas las etapas de su desarrollo comercial, ayudando a las empresas a **prevenir y evaluar sus riesgos**, así como tomar decisiones acertadas.

**Coface Seguro de Crédito México, preocupado por sus clientes, pone para su conocimiento sus derechos como asegurado.**

**Los derechos antes y durante la contratación del seguro, a:**

- a.** Solicitar a los Agentes, o a los empleados y apoderados de las personas morales a que se refiere el **artículo 102 de la LISF**, la identificación que los acredite como tales,
- b.** Solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los Agentes o a las personas morales a que se refieren la fracción II del artículo 103 de la LISF;
- c.** Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación de contrato.



## Los derechos cuando ocurra el siniestro, a:

- a.** Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima de contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la prima de seguro;
- b.** Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que la institución de seguros pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la institución de seguros y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente;
- c.** Cobrar una indemnización por mora a la institución de seguros, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas;
- d.** Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicio Financieros, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, a partir del día **8 de julio del 2024**, con el número **CNSF-S0102-0095-2024**.  
No. RECAS CONDUSEF: **CONDUSEF-006327-02**.

**coface**  
FOR TRADE

Para mayor información, comuníquese con nuestra área de Atención al cliente:

T.: (+52 55) 5098 2626  
[servicio.clientes@coface.com](mailto:servicio.clientes@coface.com)